

# JURISDICCIÓN MESTIZA O HÍBRIDA:

**Sala de Justicia Indígena del Estado de Oaxaca.**



**Presenta:**

**JURISDICCIÓN MESTIZA O HÍBRIDA:**

**Sala de Justicia Indígena del Estado de Oaxaca**

**Autor:**

**Marcos Geraldo Hernández Ruiz\***

**Lenin Jiménez Hernández**

Director del Centro de Estudios Jurídicos e Investigación  
Parlamentaria

**Cesario Rojas Vázquez**

Jefe de Departamento de Estudios Jurídicos e Investigación  
Parlamentaria

*\*Licenciado y maestro en Derecho Constitucional con mención honorífica por la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, cuenta con estudios de maestría en Filosofía del Derecho por la Universidad de Buenos Aires. Actualmente es estudiante del Doctorado en Derechos Humanos con Perspectiva Internacional y Comparada de la Academia Interamericana de Derechos Humanos.*

## **JURISDICCIÓN MESTIZA O HÍBRIDA:**

### **Sala de Justicia Indígena del Estado de Oaxaca**

#### **I. Repensar la actividad jurisdiccional**

Esta pequeña contribución tiene por finalidad repensar la actividad de la potestad jurisdiccional, específicamente la del acto de juzgar, a partir de la figura, sin precedentes, de la Sala de Justicia Indígena.

Las personas, no somos sujetos aislados, formamos parte de una comunidad, cuando sufrimos o gozamos una afectación en nuestra condición humana, sea justificada o injustificada, no solo nosotros, en nuestra individualidad, la sufrimos, también, en alguna medida, repercute en nuestra sociedad.

Trasladando la idea, en cierto modo, al ámbito jurisdiccional, se puede postular la siguiente premisa: “el juez, en tanto ser humano, integrante de una sociedad, no es un sujeto aislado; por lo tanto, su decisión tampoco lo es.”

La sentencia, si se mira bien, no es solo una norma jurídica individualizada aplicada al caso concreto. Es más que eso, es también una decisión colectiva, su construcción es producto de una suma de subjetividades, es decir, de una intersubjetividad: argumentos del actor, los contraargumentos del demandado, las declaraciones de los testigos, las explicaciones de los peritos y, en última instancia, los razonamientos del juzgador. Luego, si esto es así, es evidente que la sentencia no solo generará efectos individuales, sino también colectivos.

La clave, entonces, es pensar en la solución de los conflictos no solo desde un enfoque reduccionista (individualista), sino también en términos más expansivos (colectivo).

#### **II. ¿Hacia una concepción mestiza o híbrida de la jurisdicción?**

En el Estado de Oaxaca, durante mucho tiempo, han coexistido la justicia de la comunidad originaria y la jurisdicción de la autoridad estatal. Esta situación, no siempre, o difícilmente, ha sido armónica, basta tener en cuenta las cosmovisiones de uno y otro polo para darnos una idea.

Ante dicho escenario, el legislador ordinario, el 30 de junio de 2015, a través de una reforma a la Constitución Local, facultó al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado a establecer y ponderar criterios de homologación y adecuación

en la aplicación de las normas estatales y las normas consuetudinarias indígenas en el marco del pluralismo jurídico; así como resolver los conflictos derivados de los ámbitos de competencia entre la justicia indígena y la jurisdicción estatal.

En este sentido, el 31 de diciembre de 2015, se aprobaron reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de Oaxaca, para la conformación de una *Sala de Justicia Indígena*.

En esta lógica, el guardián de la jurisdicción constitucional en materia indígena se incorporó, como un híbrido, a la estructura del Poder Judicial, el 26 de febrero del año siguiente; encarnado en la figura de tres prestigiadas personalidades, Ana Mireya Santos López, magistrada presidenta, Camerino Patricio Dolores Sierra y Luis Enrique Cordero Aguilar, magistrados integrantes. Siendo este último su actual presidente.

### **III. Jurisdicción mestiza o híbrida: la Sala de Justicia Indígena**

La Sala de Justicia Indígena es un órgano especializado que, por un lado, con un enfoque pluricultural, tiene por objeto resolver las controversias que se susciten por violación al ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y el pueblo afromexicano; y, por otro, erigida en instancia de revisión omnicompreensiva, dirime las tensiones que se originan entre la justicia comunitaria y la jurisdicción estatal.

El guardián de la jurisdicción indígena no es más que un órgano de naturaleza híbrida o mestiza, resultado de, al menos, dos visiones en constante tensión, la comunitaria, originaria o indígena y la occidental, privatista o estatal.

La misión principal de esta figura es la garantía jurisdiccional de los derechos de naturaleza indígena y afromexicano de la persona y los pueblos y comunidades.

### **IV. Un genuino paradigma jurídico: la jurisdicción mestiza o híbrida como exigencia de un cambio de mentalidad en el juzgador**

La jurisdicción mestiza o híbrida, a nuestro parecer, configura un auténtico paradigma jurídico. Supone, concretamente, un cambio de mentalidad en la magistratura, especialmente en el acto de juzgar.

Lo anterior es así, por lo siguiente: a diferencia del canon occidental, en el que generalmente la función de juzgar se concretiza en una fría decisión, sin importar si es condena o absolución, en la jurisdicción mestiza o híbrida –más cercana, pero

no idéntica a la justicia indígena— los intereses de las partes son escuchados y tomados en cuenta en un espacio de diálogo común, en donde sale a relucir la fisonomía del conflicto en su brutalidad, pero también la garantía de la decisión, la paz.

En efecto, la decisión, en este paradigma, no es producto del azar, sino de un enfoque pluricultural de la potestad jurisdiccional, esto es, una función que, en un tercer espacio, busca la armonización o reconciliación de las partes, de sus intereses contrapuestos, producto de un diálogo inclusivo, respetuoso, tolerante y racional.

Finalmente, por las razones expuestas y con la firme intención de motivar aún más la reflexión sobre el juzgamiento “institucional”, así como la legitimidad del juez, aportamos una premisa más: “la sociedad civilizada es, al final del día, el juez de todos los jueces”.